



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-
187/2019.

ACTORA: LAURA ELIZABETH
TORRES VILLEGAS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a 17 de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS el acuerdo de esta misma fecha dictado por el Magistrado Presidente Jesús Gerardo Saravia Rivera y el contenido de los autos del expediente TEEP-A-187/19 promovido por la Licenciada Laura Elizabeth Torres Villegas, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra del oficio IEE/PRE-2938/19 y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES. -----

a) En sesión extraordinaria de ocho de julio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen consolidado **INE/CG337/2019**, que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General de ese Instituto, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local extraordinario dos mil diecinueve, en el estado de Puebla. Asimismo en esa sesión el Consejo General del Instituto emitió la resolución **INE/CG338/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado citado, imponiendo diversas sanciones pecuniarias, entre otros al Partido Revolucionario Institucional, por diversas faltas de carácter sustancial o de fondo, ordenando en todos los casos que estas se ejecutaran mediante una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que correspondiera al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar los montos de las sanciones. -----

b) Inconforme con las sanciones ordenadas mediante acuerdo **INE/CG338/2019**, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral interpuso el doce de julio de dos mil diecinueve, recurso de apelación el cual se identificó como **SUP-RAP-118/2019**, siendo resuelto por la Sala Superior el siete de agosto de ese año, en la que determina revocar parcialmente el dictamen y la resolución **INE/CG337/2019** e **INE/CG338/2019**, respectivamente, para los efectos precisados en esa ejecutoria, ordenando al Instituto Nacional Electoral individualizar nuevamente la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional. -----

c) Derivado de la ejecución de las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio **IEE/PRE-1709/2019** de siete de agosto de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral del Estado consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral respecto a la situación jurídica que guardaba la resolución **INE/CG338/2019**; informando la Unidad Técnica mediante oficio **INE/DJ/DIR/10287/2019** de quince de agosto, que había interpuesto por parte del Partido Revolucionario

Institucional los recursos de apelación SUP-RAP-118/2019 y SCM-RAP-26/2019 los cuales habían sido resueltos, el primero revocando parcialmente la resolución combatida e individualizando nuevamente la sanción interpuesta al Partido Revolucionario Institucional y el segundo sobreseído. -----

d) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado solicitó al otrora Presidente del Consejo General de ese Instituto se tomarán las medidas oportunas en el Consejo General para el cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos, que derivan del acuerdo INE/CG338/2019 las cuales son referidas en el propio documento, adjuntando además la propuesta de calendarización para la ejecución correspondiente. -----

e) El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio **IEE/PRE-2052/19** el organismo electoral local consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral sobre el resolutive segundo de la resolución del acuerdo INE/CG338/2019, específicamente, si se encontraban firmes las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional que no fueron en su momento impugnadas y si se podía proceder a su ejecución. -----

f) En sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INECG451/2019** por el que se da cumplimiento a la sentencia de Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-118/2019, y en el cual acuerda modificar parcialmente la parte conducente del dictamen consolidado INE/CG337/2019 y la resolución INE/CG338/2019, ordenando que por conducto del Instituto Electoral del Estado se notifique el contenido del acuerdo a los sujetos obligados y que el Instituto local informe al Instituto Nacional Electoral de la ejecución de las sanciones impuestas en el acuerdo. -----

g) El cuatro de octubre de dos mil diecinueve el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación en contra del contenido del acuerdo INE/CG451/2019 el cual se identificó con la clave **SUP-RAP-141/2019**, solicitando se revocara el acuerdo impugnado, o bien, que se modificara en cuanto a la manera de ejecución de las sanciones que le fueron impuestas a efecto de poderlas cubrir en diversas mensualidades; recurso que fue resuelto por Sala Superior el dieciséis de octubre, en el sentido de confirmar el acto impugnado. -----

h) El siete de octubre de dos mil diecinueve el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral mediante oficio **INE/DJ/DIR/12921/2019**, dio contestación a la consulta contenida en el oficio IEE/PRE-2052/19 haciendo referencia que los medios de impugnación promovidos por el Partido Revolucionario Institucional con claves SUP-RAP-118/2019 y SCM-RAP-26/2019, fueron resueltos, el primero, revocando parcialmente el contenido del acuerdo INE/CG338/2019 y el segundo fue sobreseído; asimismo confirma las sanciones impuestas. -----

i) El mismo siete de octubre de dos mil diecinueve se recibió en el Instituto Electoral del Estado escrito del Partido Revolucionario Institucional en el cual solicita que, en razón de la propuesta de calendarización de la ejecución de las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificadas con los números INE/CG317/2019, INE/CG321/2019 e INE/CG338/2019, el importe de las sanciones a retener sea deducido en seis mensualidades, proponiendo los meses para aplicar la retención, aduciendo el principio de equidad entre los partidos políticos y solicitando tomar en cuenta lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-RAP-106/2019 promovido por el Partido de la Revolución Democrática. -----

j) Mediante oficio **IEE/PRE-2666/19** de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral del Estado consultó a la Unidad



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la situación jurídica que guardaba el acuerdo INECG451/2019, en atención a la impugnación interpuesta por el PRI identificada con SUP-RAP-141/2019. -----

k) Mediante oficio **INE/DJ/DIR/14992/2019** de siete de noviembre de dos mil diecinueve, recibido en el Instituto Electoral del Estado el once siguiente, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta citada en el inciso anterior, señalando que el dieciséis de octubre la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-141/2019 confirmando el contenido del acuerdo INECG451/2019, señalando que se consideraban firmes las sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

l) Con la información de las consultas hechas por el Instituto Electoral del Estado al Instituto Nacional Electoral, el quince de noviembre de dos mil diecinueve se emitió el oficio **IEE/PRE-2838/19** dirigido a la representante del Partido Revolucionario Institucional, mismo que le fue notificado a las catorce horas con dos minutos del diecinueve de noviembre. -----

m) Por escrito de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación en contra del contenido del oficio IEE/PRE-2838/19, por considerar que se vulneraba su derecho de petición, aunado a que no se acordó favorable su propuesta de calendarización de la ejecución de las resoluciones emitidas por el Conejo General del Instituto Nacional Electoral identificadas con los números INE/CG317/2019, INE/CG321/2019 e INE/CG338/2019. -----

De lo anterior es que este organismo jurisdiccional advierte que el medio de impugnación presentado por Laura Elizabeth Torres Villegas en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado guarda relación sobre la ejecución de sanciones interpuestas por el Instituto Nacional Electoral derivadas del contenido de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador y presidente municipal, correspondiente al proceso electoral local extraordinario dos mil diecinueve, en el estado de Puebla de los cuales tuvo conocimiento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que podría derivar incompetencia de este organismo jurisdiccional para conocer del medio de impugnación, aunado al hecho de que esta autoridad no advierte vicios propios. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 7, 10, 11 fracción IV y 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA**; -----

PRIMERO. Consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cuestión relativa a la competencia para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de hechos relacionados con la ejecución de sanciones interpuestas por el Instituto Nacional Electoral, ratificadas por la Sala Superior. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que realice el desglose de los documentos originales, para remitir dichas constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiendo dejar copia certificada de las mismas en el expediente de cuenta

TERCERO. Como consecuencia se suspende el trámite del recurso identificado como TEEP-A-187/2019. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS; PERSONALMENTE A LA ACTORA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY